

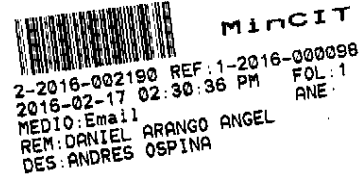


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00052-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
ANDRES OSPINA
andresospina13132@gmail.com



Asunto: **Consulta 1-2015-021009 / 1-2016-000098**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1078- CONSULTA
Tema	Entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar, que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016 / Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Número de Radicación: 1-2015-0950066 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con referencia al borrador del decreto que trata el aplazamiento de las NIIF para las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, clasificadas en el Grupo 2 según los criterios establecidos en el Decreto 3022 de 2013, me surgen las siguientes inquietudes; las cuales pido amablemente me sean aclaradas:

** Si una entidad decide continuar con el cronograma establecido inicialmente en el Decreto 3022 de 2013:*

- 1. Durante el 2016, ¿Cuál será la contabilidad oficial de dicha entidad? ¿Decreto 2649 y 2650 o NIIF?*
- 2. Deberá enviar el informe del estado de situación financiera de apertura solicitado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la circular externa 019 del 12 de Noviembre de 2015?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. En el caso que una entidad se acoja a los plazos establecidos en el borrador antes mencionado (sic), ¿Deberá hacer envío del estado de situación financiera de apertura solicitado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la circular externa citada con anterioridad?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. El artículo 1.1.4.4.2 del Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, dice:

“Artículo 1.1.4.4.2. Cronograma para las entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar, que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016. Las entidades que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Cajas de Compensación Familiar, que ya realizaron el proceso previsto en el cronograma al que hace referencia los numerales 1 al 5, del artículo 1.1.2.3. del Decreto 2420 de 2015 y que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016, podrán continuar con el cronograma ya previsto en el citado artículo.”

Por lo anterior, la contabilidad oficial para el año 2016 de las entidades del Grupo 2 pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar que decidieron continuar con el cronograma de los numerales 1 al 5 del artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, se llevará de acuerdo al nuevo marco técnico normativo, es decir, la NIIF para las PYMES. Si por el contrario, se acogen los nuevos plazos, el ESFA se prepararía al 1° de enero de 2016 y en ese caso, la contabilidad oficial durante este año sería aún bajo la normatividad anterior.

2. Con respecto a las preguntas 2 y 3 sobre la fecha de reporte del ESFA a la entidad de supervisión, vigilancia y control correspondiente, debemos manifestarle que este tema no está dentro del alcance de este Organismo. En consecuencia, le estamos dando traslado a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00053-2016

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2016-002433
2016-02-19 03:27:28 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 2
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: MINISTERIO NACIONAL DE SALUD

Señor
EDILFONSO MORALES GONZALEZ
Grupo Consultas
Dirección Jurídica
Ministerio Nacional de Salud
Carrera 13 No. 32-76 piso 1
Bogotá - Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201642300317842
DEST: 1160 G. CONSULTAS REM: MINISTERIO DE
2016-02-22 16:56 Fol: 1 Anex: 3 Desc Anex:
Consulte su trámite en <http://www.mhnsalud.gov.co> Cód ver: d392

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA

Fecha de Radicado	11 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1078- CONSULTA
Tema	Entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar, que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016 / Traslado por falta de competencia

Respetado doctor:

Nos permitimos trasladar la consulta recibida del señor ANDRES OSPINA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia. Para su conocimiento adjuntamos la respuesta de este Organismo al peticionario.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Folios: 5 folios

Proyectó: Jessica A. Arévalo M
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

1. **Introduction**
2. **Methodology**
3. **Results**
4. **Discussion**
5. **Conclusion**